



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, seis, (06)
de junio de dos mil veintidós (2022)**

Rad No. 0800140530072020-00064-00

Proceso : EJECUTIVO - MENOR
Demandante : BANCO POPULAR S.A
Demandado : FERNANDO ENRIQUE GOMEZ ILIAS
Providencia : AUTO 06/06/2022 RESUELVE SOLICITUD

ASUNTO

En el presente proceso el apoderado de la parte actora presenta memorial donde aclara lo expresado por el despacho mediante auto de fecha 19 de julio de 2021, que dispuso ejercer control de legalidad y notificar al nuevamente al demandado, solicitando nuevamente, dictar auto de seguir adelante con la ejecución, por cuanto se encuentra culminada la etapa de notificaciones a la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, tenemos que la parte actora aporta memorial señalando que, dando cumplimiento a lo estipulado en el art. 8º del decreto 806 de 2020, numeral 3º y en atención a que el demandado FERNANDO GOMEZ, como fue aportada la certificación, si recibió la notificación personal en su correo electrónico, solicita dictar auto de seguir adelante la ejecución.

Al respecto se anota lo siguiente:

Con auto de fecha 19 de julio de 2021, el Juzgado le hizo saber al apoderado del demandante que;

- Al momento de realizar la diligencia de notificación equivocó el contenido de lo remitido al demandado, pues señaló que el radicado del proceso 2020-00640, siendo la correcta "2020-00064.
- Que no se señala a que correo electrónico envió la notificación.

Estos aspectos no han sido corregidos.

Por demás se le precisa al demandante que si quiere hacer uso de la notificación por correo electrónico como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debe cumplir con lo exigido en la norma que señal:

“ ... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado



Rad No. 0800140530072020-00064-00

Proceso : EJECUTIVO - MENOR
Demandante : BANCO POPULAR S.A
Demandado : FERNANDO ENRIQUE GOMEZ ILIAS
Providencia : AUTO 06/06/2022 RESUELVE SOLICITUD

corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Debe entonces demás el demandante acompañar las evidencias de que trata la norma en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. NEGAR, dictar auto de seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva.
2. Requierase a la apoderada judicial de la parte demandante a fin de que efectúe las diligencias de notificación del demandado teniendo en cuenta las correcciones indicadas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6ad9a047840bbe6954205beea2c80f9909325cb03b530bcdd629930b9c8846**

Documento generado en 06/06/2022 09:01:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**